de la principal de l'element de 1864. Por ulti no, es la voluntid de S. M. construcción e de sillar controllar de Controllar d

to tot Hold des in side capitalizada per los 27 esce- de 1855 deben dirigirse à la Administrade de mar veresta del mar veres

na Maria Moll y por el fornte con la plaza, i daran à salve les acciones civiles d

Wum.

5475.

ARTICULO DE OFICIO.

las lincos, por falta de sus cobidas ó por

otra cualquiera causa justa, en el térim ironrorogable de quince dias desde el de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

os o la meles decretos. Postalio sa

Vengo en promover á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Albacete resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Ramon Figueras y Porret á Presidente de Sala de la de Canarias, á D. Gumersindo Moreno, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Graccia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

Accediendo á la solicitud de D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia cesante de Santiago.

cimiento de los que quieran interesarse en

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Magistrado de Audiancia.

Dado en Palacio à veintidos de Noviembre de mil ochecientos sesenta y siete.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

capellanias colativas de sangre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

elausula de fundacion à escepcion de las

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede à D. José Mase Dumani, Agente consular de España en Tauta, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo à las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

la lev de 1. ? de Mayn de 1867 y con la

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede à D. Juan San Martino de Montalbo, súbdito italiano, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

num. 8 moderno.—La quinta parte de un fina en 1880 (Marmin). el tér

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de estadística. — El Escmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de estadística con oficio de 21 de Noviembre último se ha servido remitir me para su insercion en este periódico oficial el anuncio de la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid para el exàmen de ingreso en la escuela especial de topografía catastral, que á letra dice así:

Trabajos catastrales de España.

Antorizada la vicepresidencia de la Junta general de Estadíctica por Real orden de 24 del mes de Octobre último para convocar à examenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral, se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la secretaría de dicha escuela, sita en la cuesta de la Vega, número 5 y dirigidas al Escmo. Sr. Vicepresidente, las solicitudes acompañadas de las correspondientes fées de bautismo y certificaciones de buena conJucta, antes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo 4 las instrucciones y demas pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente .-Hay one rubrice inblo sordir son vell

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial pera conocimiento de las personas à quienes pueda interesar. Palma 1.º de Diciembre de 1867. — Càrlos de Pravia.

Núm. 9842.

ferencia, para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Palma 20 Noviembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Beneficencia y Sunidad. - Negociado

al mejor resultado de este importante ser- la Direccion general de Propiedades y de-

Sanidad maritima.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 29 de Octubre úlimo lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:- «He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de la comunicacion del Director de Sanidad marítima del puerto de Albuñol, que traslado V. S. á la Direccion general del ramo con fecha 2 de Setiembre último, en la que manifiesta, que los buques que arriban y salen del puerto de la Mamola, van á aquella aduana à despachar sus documentos sin que de los recibos que espiden por derechos sanitarios se tome razon en la Secretaria de aquella Direccion á causa de pasar los Patrones à recibir sus patentes al puesto de Gualchos, resultando de esta operacion que al rendir el estado mensual mandado, no figuran en él estos derechos, que la Aduana hace constar en el suvo como ingresados en otro puerto; y que para evitar este inconveniente conviene obligar à los patrones à que exhiban los recibos en aquella Direccion, o à proveerse en ella de sus patentes toda vez que las primeras diligencias se practican en la Aduana de Albuñol; llamando al propio tiempo la atencion respecto de que todos los buques de la matricula de aquel puerto miden mas toneladas que las que resultan de sus respectivos roles, con cuya diferencia se perjudica à la Hacienda, Enterada S. M. se ha dignado mandar, que V.S. prevenga à los Administradores de Aduanas de esa provincia que al proceder à la recaudacion de los derechos sanitarios apliquen á cada puerto los que le correspondan; y à los Directores de Sanidad, que no entreguen la patente refrendada à los patrones de los buques sin que previamente presenten la papeleta en que conste el abono de los derechos sanitarios, para su toma de razon. En cuanto à la ocultacion del número de toneladas que miden los buques, los Directores se atendrán à lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864. Por último, es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de las provincias marítimas, con copia de la espresada Real resolucion, para su conocimiento y el de los Directores de los puertos y lazaretos, y quo se traslade ademas al Ministerio de Marina con objeto de que por el mismo se hagan las oportunas prevenciones à las autoridades dependientes de aquel Ministerio, para que cooperen al mejor resultado de este importante servicio. - De órden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los fines que se espresan en la preinserta Real resolucion.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial juntamente con la Real orden de 19 de Febrero de 1864 à que se hace referencia, para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Palma 29 Noviembre de 1867.—Gárlos de Pravia.

Real orden que se cita.

Beneficencia y Sanidad. - Negociado. -Instruido espediente à consecuencia de la consulta elevada à V. S. por el Vicepresidente de la Junta de Sanidad del puerto de Mazarron, acerca de la clase de jutervencion que debe corresponderle en elipago de derechos sanitarios y la conducta que ha de observar cuando se sospeche que los buques que entren en dicho puerto no aparecen con el número de toneladas que realmente tuvieren; la Reina, (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Sanidad se ha dignado resolver que se tenga presente lo dispuesto en nuestra legislación para estos casos procediendo á verificar el arqueo del buque que infunda legítima sospecha, relativamente á su cabida, impetrando al efecto el auxilio y concurrencia de las autoridades de Marina. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864. - Benavides. - Scnor Gobernador de la provincia de.... - Es copia.-El Subsecretario.-Juan Valero y

Por disposicion d I Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1, 9 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Enero próximo, que se celebrará en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Ciríaco Perez de Larriha y escribano D. Miguel Villalonga, desde las doce de la mañana en adelante, es ento

respecto de que todos los buques de la mateleula de 2 843 e Núm. 9843.

nol; llamando al propio tiempo la atencion

VENTA DE BIENES NACIONALES. Provincia de las Baleares

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.—Partido de Mahon. - Ciudadela. Menor cuantia.

Número 20 del inventario. Espediente núm. 43 moderno. Primer lote. Una porcion de Muralla (muradeta) de Cindadela, comprendida entre la Cuesta del mar y el Baluarte del trizo, que mide una longitud

de 320 metros por una latitud que varia de 1'50 hasta 3 metros formando una superficie de 640 metros cuadrados. La altura de dicha muralla ambien varia de 3 á 5 metros. Su construccion es de sillarejo y cantos rodados y se halla en malísimo estado. Linda por el N. con un peñasco que signe toda la linea de la muralla, donde confrontan un sin número de huertos de distintos propietarios, por el S. con la calle de la Brecha, por el E. con baluarte del Trigo y por el O. con la cuesta del mar. Tasado por D. Antonio Sureda y Villalonga Arquitecto provincial en 512 escudos tipo para la subasta segun lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Breveoles 4 de Dicrembre de 48 67

Número 20 del inventario. - Espediente núm. 13 moderno. - Segundo lote. - Una porcion de muralla (muradeta) de Ciudadela, comprendida entre la cuesta del mar y el cuartel de caballería, ó sea la parte derribada de órden del Ayuntamiento, consta de 52'60 metros de longitud, variando desde 1'60 à 5 metros y su área es de 123'50 metros cuadrados. Linda por el N. con una peña que se une á la cuesta de mar, por el S. con la calle de la Brecha, por el E. con la cuesta del mar y por el O. con el cuartel de caballería. Tasado por D. Antonio Sureda y Villalonga Arquitecto provincial en 197 escudos 200 milésimas tipo para la subasta, segun lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Rústicas. - Partido de Manacor. - Manacor.

Número 4 del inventario.-Espediente núm. 8 moderno.-La quinta parte de uua finca denominada la Clova sita en el término de Manacor lindante por el N. con tierra de la misma propiedad, por el S. con el predio Son Talent de D. Francisco Riera, por el E. con tierra de Melchor Mora y por el O. con propiedad de Juana María Truyol cuyos lindes le dan una superficie de 35 destres mallorquines equivalentes à 6 àreas y 21 centiàreas siendo terreno secano de clase inferior por lo cual los peritos D. Juan Muntaner y D. Bartolomé Riera han calculado su renta anual en 1 escudo 800 milésimas, cuya capitalizacion asciende à 33 escudos, y justipreciada en 40 escudos tipo para la subastaco b ansel à aus

Rústicas. - Partido de Palma. -- Palma. Número 5 del inventario. - Espediente moderno num. 3.-Una parcela de camino antiguo sito en el término de esta ciudad, lindante con la carretera general de Soller y predio denominado la Torre den Nuch, propiedad de D. Francisco Bonnin, midiendo una superficie de 8 áreas y 21 centiareas, tasado por los peritos D. José Frontera y D. Juan Mayol en 16 escudos 420 milėsimas tipo para la subasta por no producir renta alguna.

Rústicas. - Partido de Palma. - Palma.

Número 6 del inventario. Espediente número 2. moderno. + Otra parcela de camino antiguo sito en esta ciudad cerca del Hostal de la Creu junto à la carretera general del Alcudia, que linda con una propiedad de D. Gabriel Sastre, teriendo de superficie nn area y 68 centiareas. Valuada por los peritos D. José Frontera y D. Juan Mayol en 10 escudos y 80 milésimas tipo para la subasta per no producir renta al-

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios. - Urbana. - Partido de Manacor.

-Campos.-Menor cuantia. Número 9 del inventario. - Espediente número 5 moderno.-La casa denominada Carnicería de Campos que radica en dicho pueblo señalada con el número 18, partido de Manacor, procedente de propios cuya renta anual importa, segun los peritos D. Juan Antonio Oliver y D. Sebastian Ferrer, 27 escudos y en venta 450 escudos. Lindando por la derecha con la plazuela y callejon del convento, por la izquierda con la casa y corral del Honor Miguel Tomas, por la espalda con corral de la casa de Juana María Moll y por el frente con la plaza, bajo cuyos límites, tiene de ancho 10 metros y 4 decímetros, de fondo 6 metros y 6 decimetros y el corral 86 metros cuadrados: ha sido capitalizada por los 27 escudos de renta anual en 486 escudos tipo para la subasta.

Número 1. º del inventario. - Espediente núm. 1.º mederno.-Una casita que existe junto al Fielato de San Antonio de esta ciudad perteneciente á la Diputacion provincial, que servia para la recaudacion de los derechos consignados envo valor en renta queda tasado por los peritos don Damian Frau y D. Bartolomé Ferrá en 25 escudos y en 400 escudos de capital lindando por el N. y E. con camino público y por el S. y O. con casa y cercado del referido Fielato, bajo cuyos límites tiene una superficie de 15 metros y 37 decimetros cuadrados, equivalentes à 66 piés cuadrados castellanos cuya capitalizacion sogun la renta calculada es de 450 escudos tipo para la subasta.

Advertencias.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrír el tipo de la subasta.

2.3 El precio en que fueren rematadas las fineas de corporaciones civiles, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor; segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. ... sotospodos fim el

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 2. 9 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

1.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que se determina en la citada lev.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo polián reclamar por los desperfectos

que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las rentas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 4855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra les fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8.ª Al otorgarse las escrituras de venta judicial, se entregará à los compradores de las fincas referidas, certificación por duplicado de posesion de las mismas, para su inscripcion en el Registro de la propiedad respectivo, al propio tiempo que lo sean las citadas escrituras, segun órden al efec. to de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado,

9.ª Los gastos de los espedientes de subasta hasta la toma de posesion de las fincas, é igualmente los derechos de inscripcion de las antedichas certificaciones serán de cuenta de los rematantes.

A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate, en cada partido que se cita, de la finca ó fincas que le correspondan.

Los demas detalles y antecedentes de las referidas fincas constan en los respectivos espedientes, los cuales estarán de manifiesto en esta Comision hasta el dia del re-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas espresadas. aind a b bati Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuvos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de-mas bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan à las provincias y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro de ex-in-fante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se ballen disfrutando los indivíduos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o clausula de fundacion, a escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Palma 4 de Diciembre de 1867.-Jaime Escalas, AMAISTERIO DE LA COBERA A CELEBRA

PALMA.—Imprenta de Guasp.

DO POR FERRO-CARRILES.

Factura núm.

Semestre de

de 186

Expedido of abone on

FACTURA de

presenta para su cobro en la Dirección general de la Deuda pública. cupones que D.

CUPONES rs. vn. su numeracion.				108	Time	
NE	ure Handra (M		ACERTAL FORE MARKET		A Part State Sand	
CUPONES SU NUMBRACIO	A osto A	*				
de SP OBSISARS	- Rocisto					
NÚM. de cupones.	oa cribo		*			•
rs. en.	oup sed				•	
CUPONES SU NUMERACION.	mbert sles shirtquos sup					
CUP.	nde este					
de		E				
NÚM. de cupones.	G. G.	offer state		× 1		
rs. vn.	9010161	Negacian				
CUPONES SU MUMERACION.	anbo 700					
CUP.	3					
de	s lacian			ical de Mo		77 — Carles de Présia

はいのかのから	Self Distriction	
98	Semestre de de	Factoria neime
decallada de este mismo min	e D. Dende publica, con active desaltada de este mismo	PEDINEN de perce su cobro me i Direccion general de
9 2141	STANOTH DB	TOWNER.
\$ 100 m	CON Provide	
Son cupon Id.	es due	à sesenta reales importan reales vellon
Total Descuento del 5 por 100 con ai	TOTAL Descuento del 5 por 100 con arreglo á lo que dispone la ley de 29 de Junio de 1867	Junio de 1867
	Liquido á cobrar.	Liquido á cobrar

de 186 Firma del interesado.

ARTAMENTO DE ENISION. — 4ª Seccion. — 1 er Negociado.

El Jefe del Negociado, Reconocidos los cupones á que se refiere esta factura, resultan ser corrientes y legítimos.

ORERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Quedan en esta Dependencia, para su pago, los cupones que comprende esta factura, confrontados y taladrados. Por el Tesorero,

Intervenida la confrontacion y taladro de los cupones, y conforme con la liquidacion de su importe. Por el Contador general,

PARTAMENTO DE EMISION. — Negociado de cancelaciones.

Cancelados los cupones que comprende esta factura.

OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES

Factura núm.

RESÚMEN de

cupones que D.

Semestre de

presenta para su cobro en la Direccion general de la Deuda pública, con factura detallada de este mismo número

de cupones. NÚMERO

en reales vellon. SU IMPORTE

de

de 60 reales. 600 reales.

de

de 186

Expedido el abono en

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por el Contador general,

SWESTUR OF

Factoria

referencia. DEPARTAMENTO DE EMISION.—Negociado de quema. Quedan en este Negociado los cupones que comprende

Descuento del 5 por 100 Liquido á cobrar.

Firma del interesado.

DEPARTAMENTO DE EMISION .- 4ª Seccion .- 1 er Negociado.

Quedan en este Negociado los cupones que expresa esta factura, despues de taladrados á presencia del interesado. El Jefe del Negociado,

esia (actura, controntados y taladrados

March on 10 capatos e 80 hills imis

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. - SECRETARÍA.

El importe de esta factura se satisfará por la Tesorería el dia

Por el Secretario, de 186

THEORETÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Satisfecho el importe de esta factura el dia

El Cajero de caudales,